Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4077/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Resolución 2 de agosto de 2023

Palabras clave

Ventanilla Única; Citas; Tramites; Respuesta complementaria; Remisión de Solicitudes; Criterio 03/21 y Criterio 07/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 9 requerimientos relacionados con el Sistema de Citas para la atención de tramites de la Ventanilla Única.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de Ventanilla Única, indicó que para la atención ciudadana en Ventanilla Única de Tramites en Gustavo A. Madero, para la generación de citas es únicamente a través del portal de Citas Ciudad de México en el siguiente enlace electrónico: https://citas.cmx.gob.mx/.

Asimismo, que la Ventanilla Única de Trámites no solicita información a través de ningún correo electrónico para generación de citas, en referencia al requerimiento 6. De igual forma indicó que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente indicó que el Sujeto Obligado debe contar con la información en virtud de ser competente.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento 6.
2.- Se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, sobre los requerimientos 1, 2 y 3, misma que si bien satisface los requerimientos de la información, no fue notificada adecuadamente a la persona recurrente.
3.- Se considera como válidas las orientaciones a la Secretaría de la Contraloría General y la Agencia Digital de Innovación Pública, sobre los requerimientos 4, 5, 6, 7 y 9.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Notificar la respuesta complementaria, así como como la remisión de la solicitud al medio indicado para recibir notificaciones a la persona recurrente

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4077/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074423001332.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *6*
CONSIDERANDOS *10*
PRIMERO. Competencia. *10*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *10*
TERCERO. Agravios y pruebas. *16*
CUARTO. Estudio de fondo. *17*
R E S U E L V E *25*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 29 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074423001332, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** A travez de esta solicitud de información pública, necesito saber de las 16 alcaldias de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Puública de la CDMX y la Contraloria General de la Ciudad de México, la siguiente información: 1.- Si existe actualmente al dia de hoy un sistema de citas para la atencion de usuarios de las Ventanillas Unicas de Tramites en las alcladias, ya que estas citas se esta volviendo un coto de corrupcion para la genaracion de citas? 2.- Si no existe una plataforma para la CDMX para la generacion de citas para las Ventanillas Unicas de Tramite en las Alcaldias de la CDMX? 3.- A cada Alcaldia le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde públicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite. 4.- A cada alcaldia le pregunto cual es el limite de tiempo para contestar una peticion de cita en su Ventanilla Unica de Tramites? 5.- A la ADIP, le pregunto en que parte de Modelo Integral esta estipulado que cada una de las alcaldias puedad manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna? 6.- A cada alcaldia le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de proteccion de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electronico por favor. 7.- A la Contraloria General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldia puede tener su propio sistema de citas sin ningun tipo de publicacion en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldias como: Cuauhtemoc, Benito Juaréz, Alvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha acetuado la corrupcion en las alcaldias. 8.- Solicito a las 16 alcaldias su Sistema de Proteccion de

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos personales para el sitema de citas para la atencion de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite. 9.- Solicito saber de la contraloria en que infraccion estarian cayendo las alcaldias que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe?

Datos complementarios: ADIP CONTRALORIA GENERAL ALCALDIAS DE LA CDMX

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 1° de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Número de Folio: 092074423001332 Asunto.- SE EMITE ORIENTACIÒN Con Oficio de la Unidad Administrativa Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública. Estimado Solicitante de Información Pública. P R E S E N T E.- En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los artículos 200, 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta. En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitar informes en la vía electrónica al correo(oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com) Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/) Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto. ATENTAMENTE. Lic. Jesús Salgado Arteaga Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía de la Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Oficina de Información Pública.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta, en la que textualmente solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda; le informo que su solicitud de acceso a la información pública se debe realizar al Ente Público competente, es decir **LA JEFATURA DE GOBIERNO, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CDMX**, en la inteligencia de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

esta dependencia gubernamental cuenta con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtro. Silverio Chávez López

Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360
Teléfono:

Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201

Teléfono: 51302100 Ext. 2201

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Ricardo García Xolalpa

Dirección: Canela No. 660, PB módulo 14, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco.

Teléfono: 51410300 Ext. 5204

Correo electrónico: transparencia@invi.cdmx.gob.mx

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente administrativo abierto con motivo del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en: **Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, Planta Baja del Edificio Sede de la Alcaldia en la Colonia La Villa Gustavo A. Madero de la Ciudad de México**, en un horario de atención de los días Lunes a Viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto. …" (Sic)

(Sic)

2.- Oficio Núm. **AGAM/DEMCGG/CVUT/1746/2023**, de fecha 31 de mayo, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y firmado por la Coordinadora de Ventanilla Única, en los siguientes términos:

> "…
> En atención al oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2020/2023** referente a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074423001332** realizada por el C. […], misma que se transcribe textualmente:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> De acuerdo a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México NO. Bis de fecha 10 de agosto de 2020, en el que se publica el Aviso por el que se da a conocer la reanudación de plazos y términos en los trámites y servicios que por competencia de la Ley corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero; **así como lo relacionado con el Sistemas de Cita CDMX** de la Ciudad de México para las áreas de atención ciudadana de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.
>
> Derivado de lo anterior le informo que para la atención ciudadana en Ventanilla Única de Tramites en Gustavo A. Madero, para la generación de citas es únicamente a través del portal de **Citas Ciudad de México** en el siguiente enlace electrónico: https://citas.cmx.gob.mx/
>
> De tal manera, que la Ventanilla Única de Trámites no solicita información a través de ningún correo electrónico para generación de citas. No omito mencionar que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública.
> …" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 7 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** El ente obligado evadio en su totalidad la solicitud de información , aunque varios puntos si le competen.
>
> **Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 7 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 12 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4077/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> SE RINDEN ALEGATOS, SE OFRECEN PRUEBAS Y SE CONFIRMA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074423001332, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4077/2023
> …" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AGAM/DEAUTAIPPD/SATI/2393/2023** de fecha 26 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Oficio núm. **AGAM/DEMCGC/CVUT/2033/2023** de fecha 22 de junio, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y firmado por la Coordinadora de Ventanilla Única, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a su similar **AGAM/DETAIPD/SATI/2437/2023**, así como respecto al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4077/2023**, del recurrente […] Mendicoa que:
>
> [Se transcribe recurso de revisión]
>
> Derivado de lo anterior, le informo que respecto a la respuesta otorgada por esta oficina mediante oficio AGAM/DEMGG/CVUT/1746/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, no evade ninguna pregunta que compete a esta área. De acuerdo a la solicitud con número de folio **092074423001332**, los puntos 5, 7 y 9 corresponden a la Agencia Digital de

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 21 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Innovación Pública y a la Contraloría General de la Ciudad de México, como lo solicita el recurrente.

Respecto al punto 1:

[Se transcribe solicitud de información]

En la respuesta dada por esta oficina se informa que actualmente la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Gustavo A. Madero utiliza **el Sistema de Citas CDMX**, el cual es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública.

De acuerdo al punto 2:

[Se transcribe solicitud de información]

En la respuesta se le informa que la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Gustavo A. Madero utiliza el **Sistema de Citas CDMX.**

Referente al punto 3:

[Se transcribe solicitud de información]

En la respuesta se le informa que la Alcaldía Gustavo A. Madero utiliza el **Sistema de Citas CDMX,** el cual es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública y se publica mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 405 Bis de fecha 10 de agosto de 2020.

Respecto al punto 4:

[Se transcribe solicitud de información]

En la respuesta se le informa, que utiliza el **Sistema de Citas CDMX** fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarle cualquier información al respecto.

En lo concerniente al punto 6:

[Se transcribe solicitud de información]

Nuevamente que el **Sistema de Citas CDMX** fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarte cualquier información.

En lo relativo al punto 8:

[Se transcribe solicitud de información]

La respuesta es que la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Gustavo A. Madero utiliza el **Sistema de Citas CDMX**, el cual fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarte cualquier información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, cito la respuesta otorgada a dicha solicitud:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

Derivad de lo anterior le informo que, para la generación de citas en Ventanilla Única de Tramite en Gustavo A. Madero es únicamente a través del portal **Citas CDMX** en el siguiente enlace electrónico; https://citas.cdmx.gob.mx/. De tal manera, que esta Ventanilla Única de Trámites no solicita información través de ningún correo electrónico para generación de citas. No omito mencionar que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública.

La respuesta anterior engloba cada una de las preguntar de la solicitud del recurrente, y no se omitió contestar las que son competencia de Ventanilla Única de Trámites de esta alcaldía.
…" (Sic)

3.- Oficio Núm. **AGAM/DEMCGG/CVUT/1746/2023**, de fecha 31 de mayo, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y firmado por la Coordinadora de Ventanilla Única.

4.- Acuse de remisión a Sujeto Obligado, de fecha 01 de junio, dirigido a la Secretaría de la Contraloría General y a la Agencia de Innovación Publica de la Ciudad de México.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 31 de julio[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4077/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 3 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 25, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1.- Si existe actualmente hoy un sistema de citas para la atención de usuarios de las Ventanillas únicas de Tramites en las alcaldías?

2.- Si no existe una plataforma para la CDMX para la generación de citas para las Ventanillas únicas de Tramite en las Alcaldías de la CDMX?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- A cada Alcaldía le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite.

4.- A cada alcaldía le pregunto cuál es el límite de tiempo para contestar una petición de cita en su Ventanilla única de Tramites?

5.- ¿A la Agencia Digital de Innovación Pública, le pregunto en que parte de Modelo Integral está estipulado que cada una de las alcaldías pueda manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna?

6.- A cada alcaldía le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de protección de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electrónico por favor.

7.- A la Contraloría General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldía puede tener su propio sistema de citas sin ningún tipo de publicación en Gaceta Oficial.

8.- Solicito a las 16 alcaldías su Sistema de protección de Datos personales para el sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite.

9.- ¿Solicito saber de la Contraloría en que infracción estarían cayendo las alcaldías que no usen un sistema oficial de la Agencia Digital de Innovación Pública, si es que existe?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinadora de Ventanilla Única, indicó que para la atención ciudadana en Ventanilla Única de Tramites en Gustavo A. Madero, para la generación de citas es únicamente a través del portal de Citas Ciudad de México en el siguiente enlace electrónico: https://citas.cmx.gob.mx/.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, que la Ventanilla Única de Trámites no solicita información a través de ningún correo electrónico para generación de citas, en referencia al **requerimiento 6**. De igual forma indicó que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó que el Sujeto Obligado debe contar con la información en virtud de ser competente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria mediante la cual indicó que sobre los requerimientos 5, 7 y 9 los mismos son competencia de la Agencia Digital de Innovación Pública y a la Contraloría General de la Ciudad de México, tal como lo solicita la *persona recurrente.*

Asimismo, sobre los requerimientos 4, 6 y 8 indicó que dicha información es competencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, en virtud de que la Alcaldía utiliza el **Sistema de Citas CDMX** mismo que es administrado por dicho *Sujeto Obligado*.

En el presente caso, resultan aplicables los Criterios 03/21 y 07/21 ambos emitidos por el Pleno de este *Instituto*, y que señalan:

Criterio 03/21

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente**.

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que, la Secretaría de la Contraloría General y la Agencia Digital de Innovación Pública, cuentan con atribuciones para conocer de la solicitud. **Por lo que se concluye que dicha orientación es válida.**

Dicha remisión fue realizada en términos del Criterio 03/21.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante* al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3, no obstante, la remisión no fue notificada la *persona recurrente*.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. Si bien se desprende que el *Sujeto Obligado,* por medio de su respuesta complementaria aporta elementos para dar respuesta dicha información no fue remitida por *Sujeto Obligado* a la *persona recurrente.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) El Sujeto Obligado debe contar con la información en virtud de ser competente.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Gustavo A. Madero**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** al formar parte de la Administración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Misma que para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Coordinación de Ventanilla Única de Trámites**, misma cuya función principal es la de establecer las directrices para implementar el modelo de atención instituido por la Agencia Digital e Innovación Pública, con el propósito de fomentar un servicio de calidez y calidad en atención otorgada a la ciudadanía.

Del análisis del Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se observa que existe el procedimiento denominado Ingreso y Entrega de los trámites en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, y cuyo objetivo general es brindar asesoría e ingresar los trámites que presentan los ciudadanos en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía a fin de obtener un aviso, registro, licencia o solicitud con validez gubernamental, y del cual de su descripción narrativa indica que el tiempo aproximado de ejecución es de 2 días hábiles y 1 hora 30 minutos.

Para implementar el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública del Distrito Federal la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites establece el filtro de entrada donde el ciudadano debe proporcionar sus datos personales e informar el trámite a realizar y recibir turno correspondiente a los módulos de atención: asesoría, recepción, seguimiento y entrega.

Asimismo, de conformidad con la publicación 405 bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 10 de agosto de 2020, señala que a través del Oficio ADIP/DGGD/DESE/0465/2020 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica de la Agencia Digital de Innovación Pública informó a las personas titulares de las dieciséis

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldías de la habilitación del portal de citas de la Ciudad de México y las especificaciones a realizar para su funcionamiento.

Y que de conformidad con el acuerdo segundo de dicha publicación: todo aquel trámite realizado de manera presencial en las oficinas públicas de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, deberá atenderse en observancia del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México; y de conformidad con lo establecido por la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México, las personas usuarias o interesadas en cualquier trámite competencia de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC), deberán obtener una cita a través del portal: https://citas.cdmx.gob.mx

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

> 1.- Si existe actualmente hoy un sistema de citas para la atención de usuarios de las Ventanillas únicas de Tramites en las alcaldías?
>
> 2.- Si no existe una plataforma para la CDMX para la generación de citas para las Ventanillas únicas de Tramite en las Alcaldías de la CDMX?
>
> 3.- A cada Alcaldía le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite.
>
> 4.- A cada alcaldía le pregunto cuál es el límite de tiempo para contestar una petición de cita en su Ventanilla única de Tramites?
>
> 5.- ¿A la Agencia Digital de Innovación Pública, le pregunto en que parte de Modelo Integral está estipulado que cada una de las alcaldías pueda manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- A cada alcaldía le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de protección de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electrónico por favor.

7.- A la Contraloría General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldía puede tener su propio sistema de citas sin ningún tipo de publicación en Gaceta Oficial.

8.- Solicito a las 16 alcaldías su Sistema de protección de Datos personales para el sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite.

9.- ¿Solicito saber de la Contraloría en que infracción estarían cayendo las alcaldías que no usen un sistema oficial de la Agencia Digital de Innovación Pública, si es que existe?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinadora de Ventanilla Única, indicó que para la atención ciudadana en Ventanilla Única de Tramites en Gustavo A. Madero, para la generación de citas es únicamente a través del portal de Citas Ciudad de México en el siguiente enlace electrónico: https://citas.cmx.gob.mx/.

Asimismo, que la Ventanilla Única de Trámites no solicita información a través de ningún correo electrónico para generación de citas, en referencia al **requerimiento 6**. De igual forma indicó que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó que el Sujeto Obligado debe contar con la información en virtud de ser competente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria mediante la cual indicó que sobre los requerimientos 5, 7 y 9 los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mismos son competencia de la Agencia Digital de Innovación Pública y a la Contraloría General de la Ciudad de México, tal como lo solicita la *persona recurrente.*

Asimismo, sobre los **requerimientos 5, 7 y 9** indicó que dicha información es competencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, en virtud de que la Alcaldía utiliza el **Sistema de Citas CDMX** mismo que es administrado por dicho *Sujeto Obligado*.

En este sentido, y del análisis de la *solicitud* se desprende que dichos requerimientos son competencia a la Secretaría de la Contraloría General y a la Agencia Digital de Innovación Pública, conocer de dichos requerimientos de información.

Asimismo, sobre los **requerimientos 1 y 2**, indicó que para la generación de citas es únicamente a través del portal de Citas Ciudad de México en el siguiente enlace electrónico: https://citas.cmx.gob.mx/.

Dicha información se encuentra acorde con los términos de la publicación 405 bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 10 de agosto de 2020, por lo que se considera como valida la atención dada a dicho requerimiento.

Asimismo, sobre el **requerimiento de información 3**, el *Sujeto Obligado* indicó que la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México es de conformidad la publicación 405 bis de fecha 10 de agosto de 2020, en este sentido del análisis de dicha publicación se considera como valida la atención dada a dicho requerimiento.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* indicó que los sobre los **requerimientos 4, 6 y 8** indicó que dicha información es competencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, en virtud de que la Alcaldía utiliza el Sistema de Citas CDMX mismo que es administrado por dicho Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto del **requerimiento 4**, se observa que el **Sistema de CITAS CDMX**, al ser operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, se considera como valida la remisión realizada por el *Sujeto Obligado*.

Sobre el **requerimiento 6** se observa que, en su respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que no se solicita información por medio de correo electrónico, por lo cual no esta obligado a contar con un Aviso de privacidad.

En relación con los requerimientos 6 y 7, de una búsqueda de información no se observó que existan elementos para concluir que existen indicios para que el *Sujeto Obligado* detente dicha información, asimismo, en la página electrónica de la Agencia Digital de Innovación Pública, se localizaron:

El Aviso de Privacidad Simplificado del Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave Ciudad de México del Gobierno de la Ciudad de México, mismo que se puede observar en el siguiente vinculo electrónico: https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/647/a7d/948/647a7d9487398154111309.pdf tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP), a través de la Dirección General de Gobierno Digital, es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".**

Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de que las personas que así lo deseen, generen una Cuenta Llave CDMX para autenticar su identidad ante los canales digitales que ofrece la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, para gestionar digitalmente trámites o servicios, así como para que obtengan atención sobre el uso de su Cuenta Llave CDMX, vía correo electrónico institucional, chat de atención a usuarios, vía telefónica, redes sociales o de forma presencial, por parte de personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Gobierno Digital, o bien, a través de chat de atención a usuarios, vía telefónica o redes sociales, por parte de operadores de LOCATEL.

El uso previsto que se dará a los datos personales, será validar la información proporcionada por la Persona para la obtención o verificación de su Cuenta Llave CDMX; precargar sus datos en los canales digitales que ofrezcan la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México para la solicitud de trámites y servicio, así como para la atención sobre el uso de su Cuenta Llave CDMX.

Los datos personales podrán ser transferidos a:

a) Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México: para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen establecidos en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables:

1. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
2. Secretaría de Gobierno;
3. Secretaría de Administración y Finanzas;
4. Secretaría de la Contraloría General; 5. Secretaría de Cultura;
6. Secretaría de Desarrollo Económico;
7. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
8. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
9. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
10. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
11. Secretaría del Medio Ambiente;
12. Secretaría de Movilidad;
13. Secretaría de las Mujeres;
14. Secretaría de Obras y Servicios;
15. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se considera como valida la remisión de la *solicitud* a la Agencia Digital de Innovación Pública, sobre los requerimientos 6 y 7.

No obstante, si bien se considera que el *Sujeto Obligado* en su manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria que satisface los requerimientos de información solicitados, así como la copia de la remisión a la Secretaría de la Contraloría General y a la Agencia Digital de Innovación Pública, dicha información no fue remitida a la *persona recurrente*, en ese sentido para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá*:*

- Notificar la respuesta complementaria, así como como la remisión de la solicitud al medio indicado para recibir notificaciones a la *persona recurrente*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Notificar la respuesta complementaria, así como como la remisión de la solicitud al medio indicado para recibir notificaciones a la persona recurrente.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20